



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

Segundo.—La citada Ley, en su artículo 27 señala como prestaciones del sistema público de servicios sociales dirigidas a las personas dependientes aquellas actuaciones y medidas que tengan por fin dar una respuesta adecuada a sus necesidades y los correspondientes apoyos a sus familias. Asimismo, en el artículo 28 establece la prestaciones del cuidado y fomento de la inserción social de las personas con necesidades especiales por causa de su discapacidad y que consistirían en el conjunto de medidas y productos de apoyo dirigidas a prestar los cuidados necesarios, a desarrollar sus competencias y a fomentar su autonomía y a favorecer la integración social y la participación

Tercero.—La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Vistos el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de personas mayores y personas con discapacidad, que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Derogar la Resolución de 30 de abril de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad.

En Oviedo, a 4 de abril de 2011.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—Cód. 2011-08337.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen como objeto regular las subvenciones dirigidas a personas mayores y personas con discapacidad para la concesión de ayudas económicas por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que:
 - Potencien la permanencia en su medio habitual de vida o en un entorno adecuado,
 - Faciliten su desenvolvimiento en las actividades de la vida diaria y/o



- fomenten la autonomía personal y promuevan la accesibilidad de personas con discapacidad física, mental, intelectual y sensorial, para satisfacer determinadas necesidades derivadas de su discapacidad, mejorando su calidad de vida y favoreciendo su integración social.

2. Las ayudas irán destinadas a financiar gastos realizados durante el ejercicio presupuestario de la convocatoria, así como aquellos gastos realizados durante el período del ejercicio anterior que se fije en la misma.

II.—Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Generales:

1. Residir en el territorio del Principado de Asturias y estar empadronado en uno de sus Concejos en la fecha de la solicitud. Quienes no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
2. Que los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores a las cuantías anuales que se establezcan en la convocatoria.

Se entenderá por unidad familiar la formada por la persona interesada, y en su caso, su cónyuge o pareja estable, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquella una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

3. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la citada ley.

B) Particulares:

- 1 personas mayores sin discapacidad.

Tendrán la consideración de personas mayores sin discapacidad quienes hayan cumplido los 65 años y no tengan reconocido grado de discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando acrediten la necesidad de la ayuda mediante informe médico y, para determinadas ayudas la documentación adicional que se establezca en la convocatoria.

- 2 personas con discapacidad con independencia de la edad.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad con independencia de la edad, quienes estén incluidos en alguna de las siguientes situaciones:

1. De conformidad con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, así como con el Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003:
 - a) Quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - b) Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
 - c) Pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
2. Quienes tengan derecho a cualquiera de las siguientes prestaciones: subsidio de la LISMI (Ley de Integración de las personas con discapacidad), pensión no contributiva de invalidez o aportación económica por hijo a cargo con discapacidad.
3. Quienes tengan reconocido un grado III según el baremo utilizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de discapacidad de la persona solicitante, por lo que se podrá comprobar dicha correspondencia mediante informe emitido por el Equipo de Valoración y Orientación correspondiente.

2. Los requisitos de las personas beneficiarias se acreditarán con la documentación que se exija en la convocatoria

III.—Tipos de ayudas.

Eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar.

Esta ayuda tiene como finalidad compensar los gastos originados por las obras necesarias para procurar la accesibilidad y adecuación de la vivienda a los problemas de movilidad de la persona solicitante.

Estas ayudas son incompatibles con las convocadas para rehabilitación de viviendas por la Consejería competente en materia de vivienda en el ejercicio en curso.

Adquisición de productos de apoyo.

Se entiende por productos de apoyo los destinados a favorecer la independencia en las actividades de la vida diaria, proporcionando así una mayor calidad de vida. Subvencionarán la adquisición, instalación y adaptación de aquellos útiles y/o productos de apoyo necesarios para procurar a la persona solicitante una mayor independencia y aumentar su capacidad de desplazamiento dentro y fuera del hogar.

La relación de instrumentos o productos de apoyo que puedan ser objeto de subvención, según la correspondiente convocatoria, se realizará de acuerdo con las determinaciones que a tal efecto establezca la norma UNE-EN ISO 9999:2007, y deberán ser susceptibles de ser incluidas en alguno de los literales de la siguiente clasificación:

- a) Productos de apoyo para tratamiento médico personalizado.
- b) Órtesis y prótesis.
- c) Productos de apoyo para el cuidado y protección personales.
- d) Productos de apoyo para la movilidad personal.
- e) Productos de apoyo para las actividades domésticas.
- f) Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros inmuebles.
- g) Productos de apoyo para la comunicación y la información.
- h) Productos de apoyo para la manipulación de objetos y dispositivos.
- i) Productos de apoyo para el esparcimiento.

Estas ayudas serán incompatibles con las previstas de análoga naturaleza, en el catálogo de material ortoprotésico del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) y la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

IV.—Criterios de valoración.

1. La concesión de las ayudas estará supeditada a la planificación general de la Consejería competente en la materia, así como a las limitaciones presupuestarias.
2. Todas las solicitudes que cumplan los requisitos generales y particulares recogidos en las presentes bases y concretados en la correspondiente convocatoria, serán objeto de propuesta favorable.
3. Si, debido a las limitaciones presupuestarias no fuese posible conceder a todas las solicitudes con propuesta favorable las cantidades resultantes de acuerdo con los requisitos y cuantías que se establezcan en la convocatoria, se procederá a establecer un orden de prelación mediante la aplicación de un baremo que se especificará en la correspondiente convocatoria, que servirá para ordenar las solicitudes y resolverlas de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta como criterios los siguientes:
 - 3.1. Criterios generales:
 - 3.1.1. Situación socioeconómica de la unidad familiar.
 - 3.1.2. Grado y nivel de dependencia del beneficiario.
 - 3.2. Criterios particulares:
 - 3.2.1. Edad para las personas mayores de 65 incluidas en los requisitos particulares del número 1 de la base II.
 - 3.2.2. Grado de discapacidad para las personas con discapacidad incluidas en los requisitos particulares del número 2 de la base II.
4. Los criterios de valoración serán concretados en la convocatoria.

V.—Cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo de cada tipo de subvención será determinado en la resolución de convocatoria.
2. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional cuyo importe se fijará en cada convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial de Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

VI.—Compatibilidad con otras subvenciones.

La concesión de una subvención por parte de esta Consejería será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste total de la actividad subvencionada, salvo lo dispuesto en la base III.

VII.—Solicitud.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a las personas beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de las personas beneficiarias, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

VIII.—Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en la resolución de convocatoria.



2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 35, apartado f), de la Ley 30/1992, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y expediente en que se encuentra.

3. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria. La solicitud, debidamente cumplimentada incluirá declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la citada ley y de la situación socioeconómica referida al solicitante y a su unidad familiar, debidamente cumplimentado y firmado, y se acompañará de la documentación que se exija en la convocatoria.

IX.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes será el que se fije en la convocatoria.
2. Las solicitudes se podrán resolver por períodos temporales, en cuyo caso se fijará en cada convocatoria la duración de los mismos dentro del ejercicio correspondiente.

Si en alguno de los períodos no fuese dispuesto la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

La Administración incorporará de oficio al período siguiente aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo aportado la documentación requerida, no pudieron ser tramitadas por agotamiento del gasto autorizado para el concreto período que se trate.

X.—Instrucción.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor que se designe en la convocatoria verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez revisados y completos los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes al Área o Servicio con competencia en la materia quien podrá solicitar los informes técnicos, socioeconómicos o aquellos que se consideren necesarios, para una mejor valoración de la necesidad y resolución del expediente. Asimismo podrá solicitar informes de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros de Valoración de personas con discapacidad en aquellos casos en que así lo determine.

El órgano instructor trasladará a la Comisión de Valoración los informes individuales evacuados por el Área o Servicio competente, junto con los expedientes y las solicitudes, acompañando un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Dicha Comisión de Valoración estará presidida por persona titular del órgano competente en la materia o persona en quien delegue, actuando como vocales cuatro personas que ostenten la condición de técnico que se determinen, adscritos a las Áreas o Servicios con competencia en la materia y conforme a la estructura organizativa vigente, desarrollando una de estas personas las funciones relativas a Secretaría.

La composición concreta de la Comisión de Valoración se incluirá en la Resolución de convocatoria de las subvenciones.

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el cap. II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando el/la presidente/a lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a empleados/as públicos adscritos a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

La Comisión de Valoración, a la vista de la documentación presentada, previo estudio y valoración de las solicitudes, levantará acta y formulará, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de resolución provisional de la convocatoria, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería competente en la materia, y se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería con competencia en la materia, órgano que dictará la resolución.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, antes referido, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.



XI.—Resolución.

1. El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería competente en la materia de bienestar social, mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 6 meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.
2. La resolución que se dicte resolviendo los procedimientos de selección pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.
3. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).
4. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

XII.—Pago y justificación.

1. Las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite el apartado 6.º de la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 11 de febrero de 2000, modificada por las Resoluciones de Hacienda de fecha 19 de marzo y 30 de julio de 2001, que regulan el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, y en todo caso, antes de que finalice el ejercicio correspondiente.
2. El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único tras la resolución de concesión, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.
3. El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de dos meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la misma.
4. La justificación de la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos se realizará aportando los siguientes documentos:
 - a) Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria o, en su caso, representante, de haber realizado el gasto presupuestado y destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida.
 - b) Factura, recibo o documento contractual correspondiente extendido a nombre de la persona beneficiaria o su representante, donde se especificará el material suministrado y período en el que se dispensó. Asimismo, contendrá necesariamente los siguientes datos: número de factura o recibo; datos identificativos del expedidor; lugar y fecha de emisión; recibí, firma y sello, en su caso, de la entidad emisora.
5. Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las personas beneficiarias de las ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.d) del precepto quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, las personas que reciban ayuda por importe inferior a 3.005,06 €.

XIII.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. En todo caso, los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de las presentes normas estarán obligados a:
 - a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
 - b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma
 - c) Comunicar al órgano concedente tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. En general, los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.



XIV.—Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.
2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

XV.—Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.
2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
4. En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

XVI.—Régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
2. La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en la materia de bienestar social, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

XVII.—Régimen supletorio,

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

XVIII.—Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.